

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1795

Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00372-00

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda **EJECUTIVA POR COBRO DE HONORARIOS** por el señor **FERNÁN VALENCIA ÁLVAREZ** en contra de los señores **ELIZABETH ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, ANGELICA MARÍA HURTADO RODRÍGUEZ, EVA RUTH HURTADO, NICOLAS HERNEY HURTADO RODRÍGUEZ y EMMA CECILIA PEREA RODRÍGUEZ.**
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., al igual que se acompaña con los anexos requeridos: documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. Art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de los demandados para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, paguen al demandante las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0,5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

1. Por los honorarios fijados por la realización del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro del proceso de SUCESIÓN con radicado 2017-00183-00, conforme quedó estipulado en la Providencia Nro. 814 del 21 de junio de 2019, notificado en estados del 28 de junio del 2019, que presta mérito ejecutivo.

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

TERCERO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** de los **DERECHOS DE SUCESION** adjudicados a los demandados dentro del proceso con radicado 2017-00183, en el **INMUEBLE** identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. **370-157108** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría la comunicación respectiva ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05136b3c2fab34f2ad67da2aaafd9d4f6665b1f3498510c836cfac042f65a80**

Documento generado en 10/12/2021 05:33:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>